

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.17283

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el doctor RAFAEL ESPINOSA FORERO, profesional especializado CVS, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional- Dirección de Protección Ambiental relacionado de la siguiente forma:

1. INFORME No 0040CAV2019-AUTIFFS No190120 (2 FOLIOS)

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 190120 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio).
- Oficio de entrega de la Policía a CVS (1 folio).
- Formato de Historia Clínica de Reptiles (2 folios)
- Formato de Historia Clínica Colectivo de Tortugas (1 folio)
- El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

2. ANTECEDENTES.

Por medio de oficio No. S-2019-MEMOT-UNCOSE 29.1 con fecha de marzo 06 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- Grupo Vial, el Intendente HUMBERTO JAIME ORTIZ SALCEDO, deja a disposición del CAV de la CVS, cinco (05) reptiles de nombre común hicoitea, el cual ingresan mediante CNI No 31RE19-0998-1002, especímenes representados en producto vivo; por un posible aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17283

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

3. CARACTERISTICA DE LA ESPECIE.

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas” declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada: en la categoría VULNERABLE (VU). Pag 33.

4. OBSERVACION DE CAMPO:

Se reciben cinco (05) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
5 Hicoteas	Vivo	Acta N°190120	31RE190998 - 1002	Marzo 06 de 2019	Cerete

5.PRESUNTO INFRACTOR.

Infraactor: DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, de San Pelayo, Edad: 51 años- Corregimiento El Cerrito- Montería-Córdoba, Teléfono: 3107050450.

6.IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

7.CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS cinco (5) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), ejemplares vivos que se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.17283

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

Que mediante Auto N°12362 de fecha de 13 de julio de 2021, esta Corporación Abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, de San Pelayo.

Que ante la imposibilidad de enviar citación de notificación por desconocimiento de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de la página web notificaciones cvs el Auto N°12362 de fecha de 13 de julio de 2021, en contra del señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, y la cual fue publicada el 15 de julio de 2021.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web al señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, sobre el Auto de referencia, la cual fue publicada el 22 de septiembre de 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del san Jorge CAR-CVS, procedió mediante Auto N°14192 del 18 de noviembre de 2022 a formular un pliego de cargos en contra del señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272.

Que ante la imposibilidad de enviar citación de notificación por desconocimiento de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de la página web notificaciones cvs el Auto N°14192 del 18 de noviembre de 2022, al señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, la cual fue publicada el 09 de febrero de 2023.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web al señor DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.378.272, sobre el Auto de referencia, la cual fue publicada el 13 de mayo de 2024.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17283

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **DIEGO MANUEL**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17283

FECHA:12 DE JUNIO DE 2024

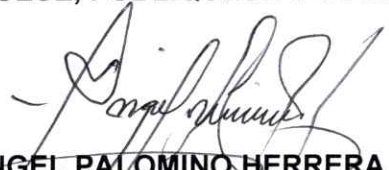
BERNAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.378.272 de San Pelayo, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO MANUEL BERNAL GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.378.272 de San Pelayo, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: JOHANNA YANCES C/Juridica.

